



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 22 de Agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el recurso de apelación por denegatoria ficta, interpuesto por Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, sobre reposición en el cargo de consultora de empleo, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, y Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n ingresado digitalmente a la plataforma digital Sistema de Gestión Documentaria (SGD) con fecha **07 de febrero del 2023**, la recurrente Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, solicita reposición en el cargo de consultora de empleo, en la gerencia regional de trabajo y promoción de empleo, y pago de beneficios sociales;

Que, Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ** manifiesta en sus fundamentos que ingreso a laborar al Gobierno Regional La Libertad en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, mediante la suscripción de Contrato de Locación de Servicios N° 61- 2015-GRLL/GRA, con fecha 25 de marzo de 2015 y posteriormente, desde el 08 de setiembre de 2015 se le contrata bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios hasta el 30 de setiembre de 2020; en el cargo de consultora de empleo, bajo los alcances de lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, y finalmente contratada bajo locación de servicios, en el cargo de consultora de empleo del 14 de octubre del 2020 **hasta el 28 de diciembre del 2022**, que de forma verbal le comunicaron el término del contrato;

Que, mediante Escrito N° 02 ingresado digitalmente a la plataforma digital Sistema de Gestión Documentaria (SGD) con fecha **14 de abril del 2023**, la recurrente Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, interpone recurso impugnatorio de apelación por denegatoria ficta;

Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), ha preceptuado — respecto al recurso de reconsideración o apelación— que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, corresponde constatar si el recurso de apelación materia de análisis, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, en el presente caso, la recurrente Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, le comunicaron con fecha **28 de diciembre del 2022**, que había culminado su contrato de Locación de Servicios, conforme a lo dispuesto en el Código Civil vigente, que prescribe en su Artículo 1764° ***“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.”***, por tanto, estando a lo prescrito por la norma de la materia, ***un locador no tiene derecho a pago de beneficios laborales porque no existe vínculo laboral entre el locador y la Entidad;***





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, si Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, **consideraba que se estaban vulnerando sus derechos**, tenía expedito su derecho de **interponer su recurso impugnatorio**, dentro del plazo legal establecido de 15 días hábiles, siendo así que el empleador dio por terminada la relación contractual **el 28 de diciembre del 2022, venció indefectiblemente el día 20 de Enero del 2023, para INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN O RECONSIDERACIÓN, sin embargo recién presenta su solicitud con fecha 07 de febrero del 2023 y su INADECUADO recurso de apelación con fecha 14 de abril del 2023, de manera extemporánea;**

Que, se debe traer a el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "también se tendrá por bien notificado al administrado [cuando] interponga cualquier recurso que proceda [...]"; por lo que, de lo anterior, se colige que el recurso de apelación, por la recurrente Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, convalida la notificación efectuada, desplegándose así la eficacia del *término de la relación contractual*;

Que, adicionalmente se debe precisar que los recursos de apelación en la actualidad se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece diversos requisitos de admisibilidad, tales como: - Que esté dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, - Identificación del impugnante: a. Nombre y apellidos completos b. Domicilio c. Domicilio Procesal d. DNI o Carne de extranjería e. Poder, en caso de actuar mediante representante 3. Petitorio: Determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Fundamentos de hecho y de derecho. 5. Pruebas instrumentales, de ser el caso, enumeradas correlativamente. 6. Copia del acto impugnado, y cargo de notificación del mismo (en caso de no ser presentados estos documentos por el impugnante. 7. Firma del impugnante, o de su representante, de ser el caso. 8. Firma de abogado habilitado, debiendo consignar el registro correspondiente. 9. Antecedentes del acto impugnado, los cuales, en todos los casos, deben incluir el Informe escalafonario del impugnante o documento que haga sus veces;

Que, por los argumentos antes expuestos se debe declarar improcedente el recurso de apelación ficta sobre reposición en el cargo de consultora de empleo, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, y Pago de Beneficios Sociales, interpuesto por Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, **al haberse presentado de manera extemporánea el recurso de apelación y no haber cumplido con los requisitos legales establecidos el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00088-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en la Resolución Ficta sobre reposición en el cargo de consultora de empleo, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, y Pago de Beneficios Sociales, interpuesto por Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ**, al haberse presentado de manera extemporánea el recurso de apelación y no haber cumplido con los requisitos legales establecidos para la formalidad del recurso, conforme a lo que se expone en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de Doña **PATRICIA ELIZABETH BALTODANO RODRIGUEZ** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

